

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO6-2025-0119

ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL-ECONOMISTA MANUEL ALBERTO CANSING BURGOS

DIRECTOR TECNICO ZONAL 6

-FUNCIÓN RESOLUTORIA-

CONSIDERANDO:

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción administrativa se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionador en base a lo siguiente.

1. LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE:

REPRESENTANTE:	ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS
SERVICIO:	AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN
RUC:	0301367447001
	CALLE 25 DE AGOSTO NO. 1232 Y 10 DE AGOSTO (FRENTE A FERRETERIA EL HIERRO)
TELÉFONO:	072421825 / 0993910497
	CAÑAR - LA TRONCAL
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:	ismael@troncal.net

1.2 TÍTULO HABILITANTE:

El concesionario **ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS**, mantiene un título habilitante de servicios de audio y video por suscripción, suscrito el 20 de octubre de 2017, e inscrito en el tomo RTV1, fojas 1397 del Registro Público de Telecomunicaciones, con vigencia de 15 años, esto es hasta el 20 de octubre de 2032, cuyo estado actual es de **VIGENTE.**

1.3 HECHOS:

Con memorando **Nro. ARCOTEL-CZO6-2020-1743-M** del 28 de septiembre de 2020, el informe Técnico **Nro. IT-CZO6-C-2020-1133** del 25 de septiembre de 2020, el cual contiene los siguientes resultados:

"5. CONCLUSIÓN.

El permisionario del servicio de audio y video por suscripción, señor **ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS**, sistema denominado "**TRONCAL TV**", de la ciudad La Troncal, de la provincia Cañar, **no ha presentado** a ARCOTEL el reporte de suscriptores del periodo

Dirección: Luis Cordero 16-50 Av. Héroes de Verdeloma.

Cuenca - Ecuador.

Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.:6002/ 6003 www.arcotel.gob.ec





primer trimestre de 2020, y ha presentado **fuera de los plazos establecidos** el reporte de calidad de servicio del periodo primer trimestre de 2020."

COMPETENCIA:

El Organismo Desconcentrado que constituye esta Coordinación Zonal 6, de conformidad con las atribuciones establecidas en el art. 226, de la Constitución de la Republica, en los artículos 116; 144 numerales 4 y 18 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el artículo 2 de la Resolución ARCOTEL-2019-0682, de 26 de agosto de 2019, confirió al Director Técnico Zonal 6 la competencia para ejercer la Función Sancionadora dentro de este procedimiento administrativo sancionador; y, resolver lo que en derecho corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, calidad asignada mediante la Acción de Personal No. CADT-2024-0226 del 15 de abril de 2024 en favor la autoridad emisora de este acto.

2. PROCEDIMIENTO:

Este procedimiento administrativo sancionador se sustanció en el marco regulado en los artículos 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo, observando en todas las etapas las garantías básicas del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y, respetando el derecho al defensa establecido en el número 7, letras a), c) y h) de la Constitución, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

"Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual derive tal carácter, los siguientes:

- (...) 3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes. (...)".
- (...) 6. Proporcionar en forma clara, precisa, cierta, completa y oportuna toda la información requerida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazos y condiciones establecidas por dichas autoridades. (...)
- (...) .28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes." (El énfasis y subrayado me pertenece).

ECUADOR EL NUEVO

www.arcotel.gob.ec



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, "FICHA DESCRIPTIVA DE SERVICIO POR SUSCRIPCIÓN".

FICHA DESCRIPTIVA DE SERVICIO POR SUSCRIPCIÓN, sección "Parámetros de calidad a aplicar vinculados con la prestación del servicio", establece que:

"La calidad del Servicio se sujetará a la norma que defina el Directorio de la ARCOTEL. inicialmente son los que se describen a continuación y los prestadores deberán entregar trimestralmente a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro de los primeros quince (15) días calendario, siguientes al trimestre en evaluación, el reporte de los índices de calidad."

En el título XIII de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sobre el régimen sancionatorio, se establecen diferentes sanciones que se aplican atendiendo la gravedad de la falta; en el caso presente se considera la calificación jurídica de la presunta infracción y su correspondiente sanción tipificadas en las siguientes disposiciones:

Infracción:

"Art. 117.- Infracciones de primera clase (...)

- b) Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes: (...)
- 16. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que se encuentren señalados como infracciones en dichos instrumentos (...)"

Sanción:

referencia (...)"

"Artículo 121.- Clases.

Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: 1.-Infracciones de primera clase. - La multa será entre el 0,001% y el 0,03% del monto de

"Artículo 122.- Monto de referencia.

Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondiente a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.

ECUADOR EL NUEVO



Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

Para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores."

3. CON MEMORANDO NRO. ARCOTEL-CZO6-2025-1550-M DE 13 DE AGOSTO DE 2025, LA FUNCIÓN INSTRUCTORA SEÑALA:

"(...)En torno a lo sustanciado, aplicando lo señalado en el artículo 252 del Código Orgánico Administrativo, pongo a su conocimiento el expediente administrativo sancionador con todos los documentos que sustentan el Procedimiento Administrativo Sancionador emitido con Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2025-0120 en contra de ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS, para que se proceda con la emisión de la_resolución correspondiente de conformidad con el artículo 257 y 260 del Código_Orgánico Administrativo. (...)"

• ACTO DE INICIO NRO. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2025-0120 DE 24 DE JULIO DE 2025, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 252:

Mediante Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2025-0120 de 24 de julio de 2025; emitido en contra de ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS, a fin de confirmar la existencia del hecho que se encuentra determinado en el Informe Técnico Nro. IT-CZO6-C-2020-1133 del 25 de septiembre de 2020, elaborado por la por la Unidad Técnica de Control de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, el cual señala que el expedientado no ha presentado a ARCOTEL el reporte de suscriptores del periodo primer trimestre de 2020, y ha presentado fuera de los plazos establecidos el reporte de calidad de servicio del periodo primer trimestre de 2020.

En el citado <u>Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2025-0120 de 24 de julio de 2025,</u> se consideró lo siguiente:

"(...) 6. EMISIÓN DEL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. En orden a los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, y en base a las pruebas obtenidas en la actuación previa sustanciada se ha determinado una posible infracción a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones por parte de ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS, por no presentar dentro del tiempo establecido los reportes de calidad del servicio y suscriptores del primer trimestre del 2020, incumpliendo lo establecido en los artículo 24 numeral 3, 6, 28 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE

Dirección: Luis Cordero 16-50 Av. Héroes de Verdeloma.

Cuenca - Ecuador.

Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.:6002/ 6003 www.arcotel.gob.ec





TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN 4.1.1 Ficha descriptiva del servicio por suscripción, por tanto, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que el expedientada estuvo presuntamente incurriendo en una infracción de primera clase determinada en el artículo 117, literal b), numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.(...)".

4. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES:

Para determinación de la sanción a imponer se debe considerar las atenuantes y agravantes reguladas en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones -LOT-.

"Art. 130.- Atenuantes. Para los fines de la graduación de las sanciones a ser impuestas o su subsanación se considerarán las siguientes circunstancias atenuantes:

1. No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador.

Revisada la base informática denominada "Infracciones y Sanciones", se ha podido verificar que el concesionario ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS, no ha sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los 9 meses anteriores a la apertura del presente procedimiento sancionador, por lo que SI cumple con este atenuante.

2. Haber admitido la infracción en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso, se deberá presentar un plan de subsanación, el cual será autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.

Respecto a esta atenuante se ha observado y constatado que el concesionario ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS, no ha dado contestación al Acto de Inicio, en consecuencia no se cumple con esta atenuante.

3. Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción.

La atenuante 3 del Artículo 130 de la LOT, se encuentra desarrollado en el Artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

El artículo 82 del Reglamento a la LOT, señala: "Subsanación y Reparación.- Se entiende por subsanación integral a la implementación de las acciones necesarias para corregir, enmendar, rectificar o superar una conducta o hecho que pudiera constituir un incumplimiento o infracción susceptible de sanción; siendo una de estas acciones, la compensación que realicen los prestadores a favor de los usuarios por los servicios contratados y no recibidos, por deficiencias en los mismos; o, el reintegro de valores indebidamente cobrados."(...). (Lo subrayado y en negrita nos corresponde).

De información recabada en consulta efectuada al sistema SIETEL se ha determinado lo siguiente:

ECUADOR EL NUEVO



NOMBRE DEL PRESTADOR	PERIODOS	
	1er trimestre 2020	
	Calidad	Suscriptores
ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS	16/04/2020 13:52:57 / FUERA DE PLAZO	15/07/2020 14:03:29 / FUERA DE PLAZO

(...)"

Del cuadro antes descrito se observa que el concesionario ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS, corrigió su conducta de manera voluntaria y antes de la imposición de la sanción, como lo indica el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-0025 del 19 de mayo de 2022, por lo tanto, concurre en las atenuantes descritas en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por tal motivo SI cumple esta atenuante.

4. Haber reparado integralmente los daños causados con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción.

Por la naturaleza del hecho que se le atribuye al concesionario ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS, la Unidad Técnica de Control de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, no ha considerado afectación al mercado, afectación al servicio y al usuario o daño técnico con la comisión de la presente infracción, en este sentido, se deberán considerar las atenuantes 1, 3 y 4 del art. 130 de la LOT; Sobre la base de la atenuante determinada se debe regular la sanción correspondiente.

En cuanto a las agravantes establecidas en el Artículo 131, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, no se observa ninguna circunstancia agravante.

5. LAS MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS:

En el presente caso, esta Autoridad no ha dispuesto medidas cautelares.

6. DECISIÓN:

En mi calidad de Función Sancionadora acojo en su totalidad el Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2025-0120 de 24 de julio de 2025, de la Función Instructora en el sentido que existen elementos de convicción suficientes para dictaminar que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido al concesionario señor ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS, sistema denominado "TRONCAL TV", en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y la responsabilidad del administrado por no haber presentado a la ARCOTEL el reporte de calidad del servicio y suscriptores, del primer trimestre de 2020, se evidencia el incumplimiento descrito en el artículo 24 numeral 3, 6, 28, de la Ley Orgánica de telecomunicaciones y REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN 4.1.1 Ficha descriptiva del servicio por suscripción; en la comisión de la infracción administrativa de Primera Clase, tipificada en el artículo 117, letra b) número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Sin embargo, del análisis de atenuantes realizado se verifica el cumplimiento de los atenuantes 1, 3 y 4 del artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por lo que de acuerdo a lo establecido en los artículos 82 y 83 numeral 2 de su Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las atenuantes necesarias

Dirección: Luis Cordero 16-50 Av. Héroes de Verdeloma.

Cuenca - Ecuador.

Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.:6002/ 6003 www.arcotel.gob.ec





para que este Organismo Desconcentrado Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se pueda abstener de imponer la sanción que correspondería, en el presente caso de acuerdo a la normativa citada procede la **ABSTENCIÓN** de imponer la sanción que correspondería en el presente caso.

Con base en las consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Articulo 1.- ACOGER en su totalidad el <u>Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2025-0120 de 24 de julio de 2025</u>, emitido por el Ing. Esteban Damián Coello Mora, en su calidad de Responsable de la Función Instructora de Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL.

Artículo 2.- DECLARAR que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2025-0120 de 24 de julio de 2025; por lo que el concesionario ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS, es responsable del incumplimiento determinado en el Informe Técnico IT-CZO6-C-2020-1133 del 25 de septiembre de 2020, elaborado por la Unidad Técnica de Control de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, que concluyó que incumplió con la obligación de entregar de manera trimestral dentro del plazo establecido los reportes de suscriptores, del primer trimestre de 2020 y fuera de los plazos establecidos el reporte de calidad de servicio del periodo primer trimestre de 2020; Obligación que se encuentra descrita en los artículos artículos 24 numeral 3, 6, 28, de la Ley Orgánica de telecomunicaciones y FICHA DESCRIPTIVA DE SERVICIO POR SUSCRIPCIÓN del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN; y, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de Primera Clase, tipificada en el artículo 117, letra b) número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Sin embargo, considerando tres de las cuatro atenuantes (Atenuante 1, Atenuante 3 y Atenuante 4) dispuestas en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, éste Órgano Resolutor se ABSTIENE de imponer una sanción.

Artículo 3.- DISPONER al concesionario ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS, con RUC No.0301367447001, que opere su sistema de servicio de audio y video por suscripción, de conformidad con lo autorizado y cumpla con la normativa legal vigente en la materia.

Artículo 4.- INFORMAR al concesionario ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS, con RUC No. 0301367447001, que tiene derecho a impugnar esta Resolución de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

ECUADOR EL NUEVO

Dirección: Luis Cordero 16-50 Av. Héroes de Verdeloma.

Cuenca - Ecuador.

Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.:6002/ 6003



Artículo 5.- NOTIFICAR de conformidad al Art. 3 de la Resolución Nro. ARCOTEL 2020-0244 de 17 de junio de 2020 y los Arts. 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo, en las direcciones de correos electrónicos: ismael@troncal.net señalados para el efecto.

Dada en la ciudad de Cuenca, el 22 de agosto de 2025.

Eco. Manuel Alberto Cansing Burgos **DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 6** - FUNCIÓN SANCIONADORA-AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES (ARCOTEL)

Elaborado por:	
Abg. Cristian Sacoto Calle	
ANALISTA JURÍDICO ZONAL 2	



www.arcotel.gob.ec

